



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte. N° 064- 010759/2001 (C- 680) JS/ar-  
ea  
Buenos Aires, **05 AGO 2008**

VISTO el Expediente N° 064- 010759/2001 (C 680) caratulado "INDUSTRIAS FARMACEUTICAS S/ Investigación de Mercado", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,:

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de julio de 2001, por disposición del entonces Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Cristian Gabriel Colombo, se remitió a efectos del estudio por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante CNDC), copia de Declaración 142- D- 01 emanada de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En dicho anexo Legislativo, se declaraba la necesidad de intervención del Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos competentes, tendiendo a que se arbitren los medios necesarios para evitar que la fusión de los grandes laboratorios (internacionales y nacionales), afecte la provisión y precio de los medicamentos, y favorezca la práctica de acciones monopólicas.

En ese contexto, se dio inicio a una investigación del mercado de medicamentos por esta CNDC, Instancia que, en virtud de las facultades previstas por el art. 24 de la Ley 25.156, dispuso requerir información pertinente vinculada al objeto de autos a las firmas IMS Argentina- PMA SA (agregada a fs. 273-274) y Base de Datos SA (fs. 282).

También se receiptó declaración testimonial y documentación pertinente del apoderado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del PAMI (que luce a fs. 45-52), y de representantes de las firmas OSDE Binario SA (fs. 53-64), Farmacéuticos Argentinos SA ( fs 245- 272) , Red Total SA, Rofina SAICF (fs. 65-153) , Farmacity SA (fs. 154- 164), Droguería del Sud SA (fs. 165- 216), Obra Social Bancaria Argentina SA, Sanatorio Mitre SA, Docthos SA/ HSBC Salud Argentina SA (fs. 220- 241).

A

9/11



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



A fs. 285/ 305 del presente cuerpo, luce agregado listado de precios de medicamentos producidos por el laboratorio Abbott Laboratories Argentina SA y de las cantidades distribuidas por la firma mencionada durante el periodo noviembre y diciembre de 2001 y de enero de 2002.

Continuando con la investigación, se incorporaron declaraciones testimoniales e instrumental pertinente de representantes de la Asociación Civil de Centros de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) (fs. 334- 361), de la Gerencia de Prestaciones Médicas del IOMA (fs. 361- 382), de las empresas Farmalink (fs. 383- 397), de Farmacias de la Obra Social Bancaria (fs. 398- 407), de Droguerías Norte SA (fs. 408- 422), de Droguería Suizo Argentina SA (fs. 425- 429), de Proteica SA (fs. 430- 436), de AMSA SA (fs. 437-440), de la Dirección Administrativa del Hospital Argerich (fs. 445- 447), OSECAC (fs. 449- 453), de la Administración de Recursos Desconcentrados del Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez (fs. 459- 461), de Disprofarma SA (fs. 462- 475), y del Centro de Estudios Legales y Sociales (fs. 485- 622).

Con el objetivo de auditar el funcionamiento de las condiciones de competencia a lo largo de la cadena de producción y comercialización de medicamentos, a fs. 623/632 esta CNDC, requirió a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) ampliar información al respecto, de lo que se diera cumplimiento, mediante informes incorporados a fs. 689/720 así como a fs. 2089.

En el marco de la investigación realizada, se dispuso incorporar al "sub examine" mediante Resolución de CNDC de fecha 29 de noviembre de 2002, el Expediente N° S01: 0261761/02 caratulado "Defensor del Pueblo de la Nación s/ Sol. de intervención de la CNDC (Merc. De Medicamentos) (C. 838)", en orden a cuestiones de conexidad procesal.

A fs. 745/749 luce agregado, el informe elaborado por la firma PMA SA conteniendo el ranking de los primeros treinta laboratorios existentes en el mercado ético y de aquellos que operan en el mercado de medicamentos de venta libre (OTC).

*[Handwritten marks and signatures]*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



En mérito al estado de la investigación, esta CNDC con fecha 27 de febrero de 2004, dispuso nuevamente a fs. 766, requerir ampliaran la información brindada a diversas empresas del sector.

En tal sentido, se incorporaron a los presentes actuados informes elaborados por Laboratorios Filaxis SA (fs. 888/ 893), Microsules y Bernabé SA (fs. 915/1005), Astra Zeneca SA (fs. 1007/1010), Laboratorios Andrómaco (fs. 1014/1017), Merck Sharp & Dohme Argentina Inc (fs. 1019/1023), Laboratorios Lostaló (fs. 1026/ 1034), Novo Nordisk Pharma Argentina SA (fs. 1043/1076), Altana Pharma SA (fs. 1078/1084), Roemmers SAICF (1095/ 1128), Ivax Argentina SA (fs. 1130/1201), Sidus SA (fs. 1204/1220), Laboratorio Elea SACIFyA (1222/1231), y Sanofi- Synthelabo de Argentina SA (1233/1245), Laboratorios Phoenix SAICF (fs. 1256/1276) y Fada Pharma SA (fs. 1278/1285), dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

Idéntica proyección, merecieron los informes elaborados por Laboratorios Casasco SAIC (fs. 1287/1293), Boehringer Ingelheim SA (fs. 1295/ 1367), Bristol- Myers Squibb Argentina SRL (fs. 1368/1371), Tutear SACIFIA (fs. 1373/1378), Laboratorios Raffo SA (1380/ 1420), Gador SA (fs. 1422/1431), Jansen – Cilag Farmacéutica Argentina SRL (fs. 1433/1443), Productos Roche SAQel (fs. 1448/1524), Stiefel Argentina SA (fs. 1526/1531), Laboratorios Northia SACIFIA (fs. 1533/1539), Organon Argentina SAQlyC (fs. 1541/1547), Laboratorios Rontag SA (fs. 1549/1555), Pfizer SRL (1557/1563 y 1848/1891), Kampel Martian SA (fs. 1565/1599), Schering Argentina SAIC (fs. 1610/1616), Aventis Pharma SA (fs. 1618/ 1620), GlaxoSmithKline Argentina SA (fs. 1629/1637), Laboratorios Bagó SA (fs. 1639/1643), Shering- Plough SA (fs. 1647/1744 y 1904/1914), y Bristol Myers Squibb Argentina SRL (fs. 1746/1776).

Finalmente, en el marco de la investigación aludida se incorporaron los informes de Eli Lilly Interamerica Inc. (fs. 1779/1826), Microsules Argentina SA (fs. 1828/1833), Abbott Laboratories Argentina SA (fs. 1837/1840), Sandoz SA (fs. 1892/1897), Laboratorio Pablo Cassará SRL (fs. 1919/1948), Gen Med International LLC (fs. 1983/1985), Laboratorios Fapob SA (fs. 1985/1997),

X  
[Handwritten signatures and initials]



Laboratorios Duncam SA (fs. 2000/2002), Instituto Biológico Contemporáneo SA 8fs. 2005/2009), Inmunolab SA (2011/2013), Ahimsa SA (fs. 2015/2023), Laboratorios Apolo SA (2037/2038), Consorcio de Integración Farmacéutica SA (fs. 240/ 2042), Laboratorios Hexa SA 8fs. 2044/2051), Klonal SRL (fs. 2053/2055), Demver Farma SA (fs. 2063/ 2068), Laboratorios Fabra SA (fs. 2070/2073).

Ahora bien, efectuada la introducción pertinente, corresponde determinar acerca de la posible existencia de conductas anticompetitivas, vinculadas al comportamiento de precios, disponibilidad de productos o de acciones monopólicas en el mercado de los medicamentos.

Al respecto, cabe señalar que el estudio realizado permitió identificar a los principales actores del mercado aludido, el proceso productivo, de comercialización de productos medicamentosos y establecer la situación del sector.

Así, analizadas las declaraciones testimoniales, informes elaborados por los laboratorios mencionados y demás constancias procesales colectadas en autos, se puede concluir a esta altura de la investigación de mercado, la ausencia de elementos de juicio que permitan advertir la posible existencia de un acto o conducta pasible de ser investigada en los términos de la Ley N° 25.156.

Para llegar a esa conclusión, esta CNDC considera insoslayable a efectos de efectuar y analizar el estudio de mercado de medicamentos a la luz de la Declaración realizada por el Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la crisis pública, notoria y de inusitada gravedad que viviera el país y que hiciera eclosión en el año 2001, como consecuencia del derrumbe del sistema político y económico que caracterizara a la década del noventa.

Así, en un contexto de circunstancias macroeconómicas complejas que afectara a los intereses vitales de la Nación, tuvo como corolario entre otros aspectos, el dictado de la Ley 25.561 correspondiente a la declaración legal de emergencia pública en materia económica, financiera, social, cambiaria y administrativa, la devaluación del peso argentino, el incremento de la moneda



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



norteamericana, la rotura de cadena de pagos, el incremento de precios de insumos importados, materias primas, marcas y patentes, los cuales constituyeron entre otros factores, circunstancias que determinaron desbarajustes o inconvenientes temporales estructurales en el mercado aludido, con incidencia directa en el abastecimiento y aumento de precios de los productos.

Por otra parte, no debe perderse de vista, que en el marco del dictado de un conjunto de leyes de emergencia de índole económica y social, mediante la sanción y puesta en vigencia de la Ley N° 25.649 de Medicamentos Genéricos, se morigeró el impacto de reestructuración del mercado sobre los consumidores.

Tal situación reseñada, y no surgiendo evidencia en el "sub examine", acerca de posibles acciones de índole monopólicas por parte de los sujetos participes del mercado, determinan que la eventual conducta que se denunciara tuviere sus orígenes en condiciones y/o causas generales y no propias del mercado.

Por lo que, habiéndose tornado abstracta la presente investigación, al no encontrarse reunidos los requisitos mencionados por el articulado de la Ley de Defensa de la Competencia que justifiquen proseguir con la exploración del mercado sin partes acreditadas legalmente, corresponde sin más ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

En tal sentido, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia es competente para el dictado de la resolución que dispone el archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo establecido por el art. 58 de la Ley Nacional de Defensa de la Competencia.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones que tramitan por



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



expediente N° S01: 064- 010759/2001 caratulado "INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS S/ Investigación de Mercado (C- 680)", conforme las consideraciones expuestas y lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y archívese.

LIC. JOSÉ A. SCATTELLA  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MF'DONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 80108